

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Visto el expediente **P.A. 375/2024 TU., OBRAS DE RECALCE Y REFUERZO DE LA CIMENTACIÓN, RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL CENTRO SANITARIO INTEGRADO DE VILLENA. DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA**, por un importe de 402.530,53 € (Cuatrocientos dos mil quinientos treinta euros con cincuenta y tres céntimos), más 84.531,41 € (Ochenta y cuatro mil quinientos treinta y un euros con cuarenta y un céntimos) en concepto de 21% IVA, siendo el presupuesto total (IVA incluido) **487.061,94 €** Cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta y un euros con noventa y cuatro céntimos).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El presente expediente consiste en la realización de las obras de recalce y refuerzo de la cimentación, arriba indicadas por un plazo de 5 meses, según detallamos a continuación:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
G01100201SAD1900.412B22.632.99	2024	402.530,53€	84.531,41€	487.061,94€

Se reserva un 10% del presupuesto base de licitación de la obra para posible exceso de mediciones:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
G01100201SAD1900.412B22.632.99	2024	40.253,05€	8.453,14€	48.706,19€

2. Teniendo en cuenta que se contienen en el expediente todas las actuaciones administrativas preparatorias consistentes en la Orden de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado en su día por el Servicio Jurídico de la Conselleria y la toma de razón de la Intervención Delegada sobre la retención y fiscalización previa del gasto.
3. Teniendo en cuenta que en la Orden de Inicio se propone la utilización del Procedimiento Abierto como forma de adjudicación, y tramitación Urgente.
4. Teniendo en cuenta que las obras de recalce y refuerzo de la cimentación en el Centro Sanitario Integrado de Villena, tiene unas especiales características que hacen conveniente atender para su adjudicación no sólo al precio sino a otros criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
5. Visto el Informe de la oficina de Supervisión del Proyecto de Ejecución y la propuesta de aprobación, emitido por la Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, Servicio de Infraestructuras, de fecha 22 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 117 "Aprobación del Expediente" de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, establece en su primer apartado que completado el expediente se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobando el gasto y en su segundo apartado estipula que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

2. El artículo 131 de la LCSP *“la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido...”* y el art. 132 *“Principios de igualdad y transparencia y libre competencia”*, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la citada Ley que establece el deber de justificar *“la necesidad e idoneidad del contrato”*.
3. Los artículos, de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, 13 *“Contrato de obras”*, 119 *“Tramitación urgente del expediente”*, 137 *“Reducción de plazos en caso de tramitación urgente”*, 146 *“Aplicación de los criterios de adjudicación”*, y 156 *“Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación”*.
4. El artículo 231 de la LCSP, *“Proyecto de obras”* establece que, en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.
5. El artículo 235 de la LCSP, *“supervisión de proyectos”* establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior 500.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal...”

“En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”
6. El artículo 145 de la LCSP, *“Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato”*.

Considerando el régimen de competencias que confiere la Resolución del 1 de noviembre de 2023 del Conseller de Sanidad (DOGV 9.718 de 6-11-2023), por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria. El Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. El Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV 9.661 de 14-08-23), así como la Ley 5/83, del Consell (DOCV 138, de 30-12-83), y la Ley 5/13, de Medidas Fiscales, de gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV 7181, de 27-12-13).

RESUELVO

1.- Aprobar el expediente que ha de regir la contratación de la obra a la que se refiere el presente expediente **PA. 375/2024 TU., OBRAS DE RECALCE Y REFUERZO DE LA CIMENTACIÓN, RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE, EN EL CENTRO SANITARIO INTEGRADO DE VILLENA. DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA.**

2.- Aprobar el gasto a que corresponde el presupuesto de la obra que se ha de contratar, cuyo importe asciende a **402.530,53 €** (Cuatrocientos dos mil quinientos treinta euros con cincuenta y tres céntimos) // **21% IVA 84.531,41 €** (Ochenta y cuatro mil quinientos treinta y un euros con cuarenta y un céntimos) // **total 487.061,94 € IVA Incluido.**

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
G01100201SAD1900.412B22.632.99	2024	402.530,53€	84.531,41€	487.061,94€

3.- Aprobar el gasto correspondiente a la retención adicional de crédito presupuestario adecuado y suficiente para cubrir los posibles excesos de mediciones que prevé el art. 242 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
G01100201SAD1900.412B22.632.99	2024	40.253,05€	8.453,14€	48.706,19€

4.- Fijar como sistema de adjudicación el **Procedimiento Abierto, tramitación urgente, y no sujeto a regulación armonizada.**

5.- Que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación y se proceda a la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Estado, según lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP.

En Elda, a fecha de la firma digital

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTO DE SALUD DE ELDA
POR DELEGACIÓN (Resolución 1-11-2023 del Conseller de Sanidad DOGV 9.718 6-11-2023)
LA DIRECTORA ECONÓMICA LA GERENTE

FISCALIZACIÓN PREVIA Acuerdo del 3 de octubre del 2023, del Consell
Firmado por Pilar Santos Del Aguila, el 28/05/2024 10:27:10 Cargo: Interventora habilitada